

INFORME SECRETARIAL.- La Calera, 06 de Noviembre del 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ –SALA MIXTA-, Magistrado Ponente DR. JORGE ELIÉCER MOYA VARGAS** notifica el día de hoy a las 10:56 a.m. decisión mediante el cual se resolvió el conflicto negativo de competencia que propusiera el **JUZGADO SÉPTIMO (7º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, ante la remisión de la Acción Constitucional presentada por **FERNANDA MORENO MARTÍNEZ en representación de su menor hijo J.E.C.M¹** en contra de **FAMISANAR E.P.S y OTROS** en virtud a la declaratoria de falta de competencia soportada en lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991, sin embargo dicha Colegiatura considera que esta Sede Constitucional es la llamada a avocar, tramitar y decidir la presente Tutela En ése orden de ideas, sírvase proveer lo que corresponda.

El Escribiente,


JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Fernanda Moreno Martínez
Accionado: E.P.S Famisanar y Otros
Radicación: 2020-0180-00
Fecha de Auto: 06 de Noviembre del 2.020

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ante la decisión generada por el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ –SALA MIXTA-, Magistrado Ponente DR. JORGE ELIÉCER MOYA VARGAS** y en tal sentido una vez verificada que la Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

¹ Iniciales que corresponden al nombre y apellidos del menor JUAN ESTEBAN CORTÉS MORENO y quien para efectos de proteger sus garantías fundamentales, especialmente a la intimidad personal se le denomina de esta manera.

1. ESTARSE A LO RESUELTO Y ACATAR lo decidido por el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ –SALA MIXTA-**, Magistrado Ponente **DR. JORGE ELIÉCER MOYA VARGAS**.

2. ADMITIR la presente Acción de tutela presentada en causa propia y en nombre y representación de su menor hijo **J.E.C.M** por la ciudadana **FERNÁNDA MORENO MARTÍNEZ** en contra de **FAMISANAR E.P.S, AVANZAR I.P.S y LA I.P.S CENTRO COLOMBIANO DE HIPOTERAPIA**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la **SALUD, VIDA DIGNA Y DERECHO DE LOS NIÑOS**, consagrados en los artículos 11 y 44 de la Constitución Política de Colombia.

3. VINCULAR de manera oficiosa al presente trámite de Tutela al **MINISTERIO DE SALUD y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** con el propósito no solo que se pronuncien de los hechos y pretensiones del escrito Constitucional sino en relación con el objeto de los derechos a la salud y vida del Menor de Edad presuntamente afectado, que expresa su progenitora le están siendo vulnerados, como posibles Entidades del Estado Colombiano llamadas a vigilar e inspeccionar el respeto de los mismos.

4. VINCULAR de manera oficiosa al presente trámite de Tutela a **LA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA-CUNDINAMARCA** por tratarse de una presunta afectación o amenaza a los derechos fundamentales de un menor de edad, para lo cual es menester que dicha funcionaria se manifieste en relación con esta Tutela y de considerarlo pertinente intervenga y acompañe a la madre del menor de edad en lo que corresponda.

5. NOTIFÍQUESE el presente escrito Constitucional junto con sus anexos a las Entidades Accionadas y vinculadas a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID 19 que atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **dos (2) días hábiles** se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

6. HÁGASE el enteramiento a las Accionadas y Vinculadas a su correo institucional, remitiéndole las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

7. INFÓRMESE a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que en adelante todas las actuaciones que se surtan serán virtuales en virtud a la Pandemia por Covid 19 y que el horario de recepción de escritos, memoriales y correspondencia en general es de 8:00 a.m. a 17:00 p.m., jornada continua, por tanto todo lo que se allegue deberá darse en ése término.

8. INFÓRMESE a las partes e intervinientes de esta Acción de Tutela que a partir del reingreso de la presente Acción Constitucional, el Despacho cuenta con el término de diez (10) días hábiles (no sábados, no domingos y no festivos) para proferir la correspondiente Sentencia, resaltando que el primer (1) día hábil comenzará a correr el día lunes nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2.020), en virtud a haberse allegado nuevamente esta solicitud de amparo hoy viernes seis (6) de noviembre del dos mil veinte (2.020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**894ba76e9a3b799610e54ceffb67d9b1436c93fdb99c9608c3aa8913c
5f29f17**

Documento generado en 06/11/2020 04:25:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>